

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pls.	Pa.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Exposiciones y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 9 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 230.

Secretaría.—Negociado 1.º—Ayuntamientos.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos, se hace saber á los interesados que en este día se elevan al Ministerio de la Gobernación los dos recursos de alzada interpuestos por D. Miguel de Viguri, Concejal del Ayuntamiento de Paredes de Nava, contra providencias de este Gobierno civil, en que de acuerdo con la Comisión provincial y el Ayuntamiento citado, desestimó en el uno, las nimias y especiosas alegaciones del Señor Viguri contra la validez de la sesión inaugural de la Corporación municipal de primero del año actual, y en el otro, las proposiciones relativas al nombramiento de una Junta especial de Beneficencia y redacción de un reglamento de servicios para incendios, moción del mismo, hecha en las sesiones del 7, 14 y 23 de Enero último.

Palencia 8 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 231.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca y captura de Juan García Alvarez (a) Ignacio el Madrileño, preso de tránsito, procedente de Granada y fugado de la cárcel de Tiñana, y cuyas señas se expresan á continuación, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 9 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 36 años, natural de Madrid, vecindado en Valencia, estatura 1'600 milímetros, vendedor, pelo castaño, ojos pardos, nariz, cara y boca regulares, barba poblada; viste chaqueta clara á cuadros con motas blancas y negras, pantalón claro, alpargatas negras, pañuelo oscuro al cuello y sombrero color canela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA.

Circular.

En vista de lo que ha manifestado á este Centro el Inspector de primera enseñanza de Pontevedra en comunicación de 25 del actual respecto á los diferentes casos en que algunas Maestras interinas y propietarias de aquella provincia, para sustraerse á la obligación inexcusable de estar al frente de sus Escuelas, solicitan licencia de la

Junta de Instrucción pública en el momento que el referido funcionario, conocida su falta, se propone corregirla, intentando eludir por este medio toda responsabilidad; y como quiera que esto mismo puede ocurrir, y acaso ocurra, en otras varias regiones, esta Dirección general, en su deseo de evitar los perjuicios que se causarían á la enseñanza con semejante proceder, que repetido constituiría un lamentable abuso, ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que al conceder los Alcaldes licencia por ocho días á los Maestros, les hagan entender la obligación que tienen de dejar un suplente en la Escuela, el cual deberán designar en el acto de solicitarla para los efectos prevenidos en la regla 7.ª de la Real orden de 23 de Abril de 1864, dando cuenta unos y otros, bajo su más estrecha responsabilidad, á la Junta provincial de Instrucción pública.

2.ª Las licencias que concedan los Alcaldes á los Maestros, se considerarán caducadas, si al día siguiente de su concesión no empezaren á hacer uso de ella, y á los cinco días que otorguen las Juntas provinciales de Instrucción pública.

3.ª A ningún Maestro ni Maestra, fuera del caso de enfermedad debidamente justificada, se les concederá por los Alcaldes ó por las Juntas provinciales más de una licencia en el período de seis meses.

4.ª Para la concesión de las licencias que los Maestros soliciten de las Juntas de Instrucción pública, se pedirá informe al Inspector de primera enseñanza, que le evacuará en el preciso término de tercero día, teniendo en cuenta los

antecedentes profesionales de los interesados.

Madrid 30 de Abril de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de.....—Señor Inspector general y Sres. Inspectores de primera enseñanza.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Suministros.

Anuncio de subasta de varios artículos que se destinan á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el ejercicio económico de 1894-95.

El día 15 de Junio próximo venidero á las diez de la mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don Pedro Ovejero Pastor, representante de la Asamblea provincial para estos casos, la subasta de los artículos que se expresan en la condición 1.ª de este anuncio.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto, en sobre cerrado y rubricado por los mismos y papel de peseta, que entregarán al Señor Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula personal y el documento justificativo de haber consignado en la Depositaria Pagaduría de Hacienda de la provincia, como fianza

provisional, el 5 por 100 del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposición si falta alguno de los indicados documentos, ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, según dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, ó si no se ajustan al modelo.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligación el mejor postor de consignar otro 5 por 100 más como garantía definitiva, excepción hecha de los licitadores que tengan establecimiento comercial abierto y se hallen al corriente en el pago de la contribución de subsidio. Los documentos de depósito de fianzas provisionales serán devueltos, á los que no hayan sido agraciados, en el plazo que se determina en el artículo 20 de dicho Real decreto, conservándose las de los rematantes hasta que el Sr. Director de los Establecimientos benéficos manifieste haber terminado la responsabilidad del contratista, quien necesitará acreditar antes que se le devuelva, y cuando haya de percibir cualquiera cantidad, los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del reglamento de 11 de Abril de 1893 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

No es obligatorio elevar á escritura pública los remates que se adjudiquen á no ser que el suministro exceda de 15.000 pesetas, en cuyo caso se observará lo prescrito en el art. 17 del Real decreto citado, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura, copia y reintegro del anuncio del *Boletín Oficial*, cuyo último particular es extensivo á los demás contratistas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... con cédula personal que acompaña, se comprometo á suministrar á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, para el año económico de 1894-95, el artículo ó artículos siguientes: Por..... litros de..... á..... pesetas..... céntimos. Por..... kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos.

El documento de depósito provisional que se une, cubre el 5 por 100 del importe del remate.

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de los artículos que á continuación se expresan, para los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Palencia, desde 1.º de Julio de 1894 á 30 de Junio de 1895.

Condiciones generales.

1.º Los tipos de subasta por unidad de cada artículo serán los que á continuación se expresan, con el cálculo de las cantidades que han de suministrarse é importe total.

VÍVERES.	CANTIDADES que se necesitan para 340 acogidos.	Tipo por unidad.		IMPORTE total.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Garbanzos.	5.398 kilogramos..	"	63	3400	74
Alubias.	5.398 ídem.	"	41	2213	18
Aceite.. . . .	3.475 ídem.	1	22	4239	50
Tocino.	3.475 ídem.	1	75	6081	25
Sal.	3.475 ídem.	"	10	347	50
Pimiento.. . . .	993 ídem.	1	28	1271	04
Arroz.	993 ídem.	"	60	595	80
Carne.	4.480 ídem.	1	25	5600	"
Vino.	22.000 litros.. . . .	"	30	6600	"
COMBUSTIBLES.					
Carbón vegetal.. . . .	8.500 kilogramos..	"	08	680	"
Ídem de piedra.. . . .	39.000 ídem.	"	03 1/2	1365	"
Ídem de cok.. . . .	12.000 ídem.	"	04	480	"
Lucilina.	2.400 litros.. . . .	"	66	1584	"

2.º Los artículos á que se contrae la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Establecimientos, lo mismo en el caso que sea mayor el consumo, que si con menor cantidad que la calculada hubiere bastante para las atenciones presupuestas.

3.º El contratista se obliga á conducir de su cuenta el artículo ó artículos al Establecimiento, libres de todo gasto, en la cantidad, día y hora que se le designen, y serán recibidos por el Director, la Superiora de las Hijas de la Caridad y Administrador de los Establecimientos con intervención del Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias prevenidas, se procederá por cuenta del contratista á comprarlos de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. Si no se conformase con la resolución de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comisión Permanente de la Diputación.

4.º El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y el pago de su importe se verificará por trimestres vencidos.

5.º Las proposiciones para tomar parte en la subasta se harán en pliego cerrado, expresando precisamente en letra el precio en pesetas y céntimos de peseta á que se pretenda contratar el servicio, cada kilogramo ó litro, según las especies, siendo desechadas las que no se ajusten á este sistema métrico. Si abiertos los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por sólo el tiempo que determine el Presidente. La Comisión se reserva adjudicar el servicio al mejor postor, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Diputación.

6.º Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquélla provenga de fuerza superior invencible ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabili-

dad al rematante por la vía de apremio y procedimiento administrativo, y se rescindiré á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el reglamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1883, por el que se regirán las cesiones y traspasos.

Condiciones particulares.

1.º El tocino ha de ser precisamente del país ó de Extremadura, con exclusión del americano y de toda parte huesosa ó muscular, de buena calidad, sin el defecto del rancio, salado y curado para los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre, fresco pero salado de uno á uno y medio meses, desde 1.º de Noviembre á 31 de Marzo inclusive, y curado para los meses de Abril, Mayo y Junio, debiendo el contratista hacer las entregas por trimestres, dando principio á la primera el día 30 de Junio próximo y la última el 31 de Marzo siguiente.

2.º El aceite deberá ser de olivo, reunir las mejores condiciones, claro de color, limpio de borra y buen gusto, siendo de cuenta del contratista los gastos del análisis y reconocimiento que precederán á la entrega, practicados por el Farmacéutico de turno, de cuyo particular se levantará acta por el Secretario Contador.

3.º La carne ha de ser fresca, de buena calidad, exenta de la llamada piltrafa y costillar, no admitiéndose más de 250 gramos de hueso ó contrapeso por cada kilogramo.

El Director del Establecimiento antes de hacerse cargo del tocino, legumbre y demás artículos que se reciban trimestralmente, dispondrá el reconocimiento facultativo á costa de los contratistas, por los Médicos de Beneficencia, extendiendo al efecto la oportuna acta que será suscrita por la Dirección, los expresados funcionarios, los contratistas y Secretario Contador, de la que se remitirá certificación á la Secretaría de la Diputación provincial.

Antes de la entrega de la carne, vino y demás artículos que se sumi-

nistren diariamente se practicará también el reconocimiento por el Médico de la Casa de Expósitos, quien en unión con el Director participarán semanalmente á la Comisión provincial que los artículos indicados reúnen las condiciones del contrato.

4.º Las alubias y garbanzos serán cocheros precisamente y suaves al paladar, sin precisión de remojo previo para su cochura.

5.º Las legumbres se entregarán de una sola vez, en el mes de Octubre, facilitando el contratista mensualmente en Julio, Agosto y Setiembre las que se necesiten para el consumo, previo reconocimiento.

6.º El aceite, arroz, sal y pimiento lo entregará el contratista trimestralmente.

7.º El vino será tinto, limpio, de buena calidad, corriente, sin mezcla de agua y al menos igual á la clase de lo que se venda en las tabernas de los cosecheros de la Ciudad, previo análisis á cuenta del contratista.

8.º El carbón de piedra y cok será untoso, de llama azul y granado, y el de roble y encina ha de reunir las condiciones de seco, de leña nueva, con corteza y limpio de tizos, piedras y tierras, siendo obligación del adjudicatario el suministrar el combustible que se necesite en todas las oficinas de la Diputación al mismo precio y condiciones.

9.º La lucilina será de buena calidad y sin mezcla de sustancia extraña que la adultere, quedando obligado el contratista á facilitar la que se necesite en la Secretaría de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, así como en el Correccional, y en la inteligencia de que si durante el ejercicio económico se estima conveniente dotar á dichas dependencias, lo mismo que á la Casa de Expósitos y Hospicio provincial, de la luz eléctrica, quedará rescindido el contrato sin derecho á reclamación alguna de daños y perjuicios.

10.º La menor falta que se observe en el cumplimiento del contrato, será corregida la primera vez con la pérdida del suministro que diariamente se verifique y la segunda con la del depósito y rescisión del contrato, observando el procedimiento que se determina en el art. 32 del Real decreto tantas veces citado.

11.º Por la Dirección del Establecimiento se dará aviso anticipadamente á la Comisión provincial de los días designados para la entrega de los artículos subastados y análisis de los que necesariamente han de sufrir esta operación, según se deja indicado.

Aprobado por la Comisión Provincial en 8 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente, Martín Delgado.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DEPÓSITOS.—SUBSECRETARÍA.

CAJA CENTRAL DEL EJÉRCITO.

Relación que se cita núm. 2.

(CONTINUACIÓN.)

Clases.	NOMBRES.	Ptas. Cts.	Procedencia.
Soldado.	Julian Moreno Molina.	57 98	
Otro.	José Prieto Incógnito.	87 47	
Otro.	Tomás Ramos Murillo.	73 05	
Otro.	Hermenegildo Mateo Martín.	53 03	
Otro.	Pedro Agueda Martín.	51 55	
Otro.	Eusebio Hernández Martín.	62 31	
Otro.	Pedro Riquelme Poveda.	65 50	
Otro.	Luis Martínez García.	50 39	
Otro.	Juan Calvo Arribas.	91 70	
Otro.	Francisco García Cruz.	57 40	
Corneta.	Joaquín Juan Fajardo.	41 21	
Soldado.	Luis Hernández Gutiérrez.	87 16	
Otro.	Cipriano López Sánchez.	66 82	
Cabo 1.º	Cipriano Lacedón Jiménez.	111 80	
Soldado.	José López López.	107 02	
Otro.	Rafaél Alegre Millán.	74 57	
Otro.	Francisco Marín Estéban.	51 20	
Otro.	Agapito García Alvarez.	40 09	
Otro.	Juan Silva Martín.	46 08	
Otro.	José Jiménez Roch.	46 94	
Otro.	Joaquín Abals Ramos.	40 97	
Otro.	Juan Cisneros Escudero.	45 75	
Corneta.	Higinio Oca Ortíz.	51 50	
Soldado.	Eulogio Castillo Vera.	85 16	
Otro.	José Martín Ruiz.	33 30	
Otro.	Pablo Giner Pablo.	74 16	
Otro.	Juan Gómez Santiago.	74 35	
Otro.	Ramón Sánchez Salorio.	133 48	
Otro.	Manuel Hermida Ibáñez.	84 71	
Otro.	Ramón Expósito Expósito.	47 25	
Otro.	Manuel Pérez Sánchez.	70 35	
Otro.	Juan Olivares López.	79 26	
Otro.	José Calpeña López.	45 48	
Otro.	Nicolás Ramos Gómez.	70 63	
Otro.	Salvador Ulloa Rosas.	64 04	
Otro.	Benito Fernández Díaz.	88 43	
Sargento 1.º	Vicente Mateo Galán.	59 76	
Soldado.	Manuel Díaz Guerra.	133 78	
Otro.	Tadeo Alvarez Rojas.	48 35	Disuelto bata-
Otro.	Manuel Pintado Domínguez.	60 07	llón Cazado-
Otro.	Julian Cordero Guerrero.	46 52	res de Mendi-
Otro.	Julian Ginesta González.	53 90	gorría núme-
Otro.	Vicente Jimeno Roger.	44 14	ro 21.
Otro.	José Solares Camacho.	52 65	
Otro.	Victoriano Ortega García.	49 43	
Otro.	Manuel Morales Díaz.	58 19	
Otro.	Vicente Jiménez Paz.	51 15	
Otro.	Francisco Ruiz García.	42 55	
Otro.	Pedro Barquero Serrano.	38 67	
Otro.	Manuel Silva Millán.	35 17	
Sargento 1.º	Mariano Gordo Rodríguez.	79 18	
Cabo 2.º	Ramón López Rivas.	64 58	
Soldado.	Torcuato Claret Fernández.	109 22	
Otro.	Pascual Navarro Ruiz.	84 24	
Otro.	José Rivas Vila.	61 66	
Otro.	Félix Hernández Figueroa.	41 55	
Otro.	Manuel Acosta Pérez.	55 95	
Otro.	José Borjas López.	89 73	
Otro.	Elías Tárrago Caldeiro.	51 55	
Otro.	Antonio Martínez Pastor.	52 02	
Otro.	Manuel Montaña Manzano.	81	
Otro.	Victor Vasquín Iza.	77 60	
Otro.	Agapito Sánchez Dapena.	46 74	
Otro.	Francisco Morales Ramos.	56 72	
Otro.	Francisco Largo Rogel.	64 76	
Otro.	Martín Izquierdo Casado.	50 03	
Otro.	Cipriano Tiembla Cerro.	69 45	
Otro.	Ildefonso Parrón Bermejo.	57 68	
Corneta.	Sebastián Clemente Aragut.	78 54	
Soldado.	Manuel Montaña González.	90 34	
Otro.	José Pérez Jiménez.	94 97	
Sargento 1.º	Manuel López Lián.	79 24	
Soldado.	Juan Bautista Moreno.	53 59	
Otro.	Manuel Bon Castillo.	42 77	
Otro.	Rafaél Vázquez León.	44 29	
Otro.	Lúcas Crespo Caragim.	111 49	
Otro.	Juan Arias López.	125 46	
Otro.	Faustino Fernández Díaz.	45 51	
Cabo 2.º	Juan Antonio Durán.	64 90	
Soldado.	Francisco Jiménez Sánchez.	40 25	

Clases.	NOMBRES.	Ptas. Cts.	Procedencia.
Soldado.	Mariano Moya Cuña.	48 76	
Otro.	Gregorio Escolar Cáceres.	43 16	
Otro.	Juan Badillo Moya.	45 92	
Otro.	Juan Jiménez Enciso.	48 75	
Otro.	Baldomero Oreuse Almende.	48 44	
Otro.	Juan Terrado Lahoz.	62 50	Disuelto bata-
Otro.	Sebastián Larri Borje.	54 21	llón Cazado-
Otro.	Victor Martínez Calleja.	276 71	res de Mendi-
Otro.	José Grana Silva.	37 19	gorría núme-
Otro.	Celestino García Campo.	39	ro 21.
Corneta.	Ramón Hidalgo Gutiérrez.	60 53	
Soldado.	Manuel Casado Fernando.	61 50	
Otro.	Ignacio Serna Hernández.	87 16	
Otro.	Santiago Gómez Sanz.	59 29	
Otro.	Manuel Ordiales Hortal.	17 50	
Otro.	Francisco Medina Deña.	17 50	
Otro.	Francisco Camargo López.	17 50	
Otro.	Antonio Rodríguez Valilla.	17 50	
Otro.	Manuel Fernández García.	17 50	
Otro.	Martín García Tomás.	17 50	
Otro.	Manuel Casiellas Mieses.	17 50	
Otro.	Francisco Casiellas Mieses.	17 50	
Otro.	José Menéndez Sánchez.	17 50	
Otro.	Francisco Bando Bumego.	17 50	
Otro.	Nicasio Sebra Fernández.	17 50	
Otro.	Juan Rubio Feito.	16 67	
Otro.	Juan Bravo Bravo.	16 67	
Otro.	Valentín Abella García.	16 67	
Otro.	Diego Alvarez Alvarez.	13 30	
Otro.	Francisco Ballabona Viña.	16 67	
Otro.	José Fernández Ceña.	16 67	
Otro.	Aquilino González Suárez.	15 83	
Otro.	Francisco García Menéndez.	15 83	
Otro.	Angel Jana Jana.	15 83	
Otro.	Manuel Fernández Arduergo.	15 83	
Otro.	Antonio Alvarez Curiella.	15 83	
Otro.	Manuel Fernández Palacios.	15 83	
Otro.	Antonio Menéndez Alvarez.	15 83	
Otro.	Rafaél García Alonso.	15 83	
Otro.	José Blanco Puerta.	15 83	
Otro.	Alonso Busto Algaro.	15 83	
Otro.	Raimundo Fernández Madiera.	15 83	
Otro.	José García Valdés.	15 83	
Otro.	Valentín Corrales Peláez.	15 83	
Otro.	José Fernández Arduengo.	15 83	
Otro.	Nicanor Ordóñez Alonso.	15 83	
Otro.	Ramón Sánchez Menéndez.	15 83	
Otro.	Ramón Alvarez Valle.	14 17	
Otro.	Antonio Menéndez Maragañe.	14 17	Disuelto bata-
Otro.	Manuel Cangas Iglesias.	14 17	llón Reserva
Otro.	Bernando Fernández López.	14 17	Provincial de
Otro.	Bernardo Martínez Vijn.	14 17	Castilla la
Otro.	Francisco Candenero Pieza.	14 17	Vieja núm. 9.
Otro.	Vicente Varla Bon.	13 33	
Otro.	Juan Barcia González.	13 33	
Otro.	José Gutiérrez Seca.	13 33	
Otro.	Ramón Alvarez Baalejo.	13 33	
Otro.	Antonio Carapide Báez.	13 33	
Otro.	José Vidal Carapide.	13 33	
Otro.	Antonio González Sierra.	13 33	
Otro.	José Rico Alvarez.	13 33	
Otro.	Antonio Alvarez Antúnez.	13 33	
Otro.	José Antuna Braña.	13 33	
Otro.	Sancho Alvarez Arango.	13 33	
Otro.	Manuel Coto Riesgo.	13 33	
Otro.	Diego Alvarez Alvarez.	13 33	
Otro.	Francisco Antonio Castaño.	13 33	
Otro.	Jacinto García Rosado.	13 33	
Otro.	Gabino Coto Canga.	13 33	
Otro.	Manuel Gutiérrez Alonso.	13 33	
Otro.	Miguel Otuz Montaña.	13 33	
Otro.	Francisco Torrente Calcedo.	13 33	
Otro.	Antonio García Fernández.	12 50	
Otro.	Modesto Pérez Bombardero.	12 50	
Otro.	Florencio García Martínez.	12 50	
Otro.	Francisco Campano Encina.	11 67	
Otro.	José Espina Fernández.	11 67	
Otro.	Clemente Alvarez Díaz.	11 67	
Otro.	Antonio Fulguera Braña.	10 83	
Otro.	Francisco Rodríguez Herald.	10 83	
Otro.	Antonio Fernández Franco.	10 83	
Otro.	Ramón Rubio Rubio.	10	
Otro.	José Perdaga López.	8 33	
Otro.	Francisco González Francés.	8 33	
Otro.	Benigno Montes Braga.	8 33	
Otro.	Manuel Castro García.	8 33	
Otro.	Eduardo Masa Gómez.	6 67	
Otro.	Amador Monteserín.	6 67	

(Se continuará.)

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 106 del reglamento vigente de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de dicho término puedan hacerse las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no serán aquéllas admitidas.

Terminada la formación de la lista de productores de vinos que existen en esta localidad, queda expuesta al público por término de ocho días, de conformidad con el art. 6.º del reglamento especial, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se admitirá ninguna por legítima que sea.

Valoria del Alcor 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Alvaro Calvo.—Por su mandado, Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.

Formada la lista de cosecheros de vino de esta villa, conforme al art. 6.º del reglamento para el impuesto sobre los mismos, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que puedan examinarla y alegar las reclamaciones que tengan por conveniente, si se creyesen agraviados.

Fuentes de Nava 3 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Tomás Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Villaviudas.

Formada la lista de productores de vino de este término municipal, en cumplimiento de lo que dispone el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que dentro de dicho plazo puedan formularse contra aquélla las reclamaciones de inclusión ó exclusión que consideren convenientes.

Villaviudas 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Antonio Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Río-Pisuerga.

Formada la lista de productores de vino de esta población á que se refiere el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último, se halla expuesta al público por término de ocho días para que los interesados puedan examinarla y producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Herrera de Río-Pisuerga 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito Z. Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de San Cristóbal de Boedo.

Terminada la formación de la lista de productores de vino de este distrito, queda expuesta al público por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean convenientes sobre inclusión y exclusión.

San Cristóbal de Boedo 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Sixto Parite.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

Formadas las listas de productores de vinos de este distrito municipal á que se refiere el artículo 6.º del reglamento para la percepción del impuesto del mismo, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales pueden aducir las reclamaciones de inclusión y exclusión que tengan por conveniente sobre las mismas, pasados que sean no serán admitidas las que se presenten.

Piña de Campos 1.º de Mayo de 1894.—El Alcalde, Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Gozón.

Terminada la matrícula de subsidio industrial para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como también se halla formado y de manifiesto en dicha Secretaría el padrón de cédulas personales, comprendido en él todos los mayores de catorce años de ambos sexos residentes en este distrito; los comprendidos en uno y otro documento pueden presentar dentro del plazo señalado las reclamaciones que á su derecho convengan.

Gozón 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Blas Salvador.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el próximo ejercicio económico de 1894-95, de conformidad á lo dispuesto en el art. 106 del reglamento vigente de 11 de Abril de 1893, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de los cuales puedan examinarla y producir las reclamaciones convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villasabariego 4 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Luis Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Ineficaces por falta de licitadores las subastas celebradas para el

arriendo con venta libre y demás medios empleados por el Ayuntamiento para cubrir el cupo de consumos en el año de 1894 á 95 y obligados en su caso por el vigente reglamento á llevar á efecto también el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos, carnes y sal, tendrá lugar la primera subasta el día 20 del corriente de una á tres de la tarde, en la Casa Consistorial de este distrito, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, por el sistema de pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de Henares 6 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Emeterio García.

Ayuntamiento constitucional de Villaeles.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de consumos celebrada por este Ayuntamiento en el día 5 del actual, se anuncia otra segunda que tendrá lugar el día 20 del actual, bajo las bases publicadas en el *Boletín Oficial* de la provincia de 23 de Abril último, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villaeles 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.

Formada la matrícula industrial de este distrito municipal para el año económico de 1894 á 95, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones convenientes.

Villaeles 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Teodoro Ayuela.—El Secretario, Celestino González.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

El día 23 del actual de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones públicas de este Ayuntamiento el remate en pública subasta de las siguientes especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1894-95, á saber: las que comprende la tarifa 1.ª del vigente reglamento, en sus dos grupos de carnes y líquidos con inclusión de los vinos de todas clases, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabón duro y blando y los alcoholes, aguardientes y licores.

La subasta se verificará por pujas á la llana, por la cantidad de 28.353 pesetas 61 céntimos importe del cupo del Tesoro, su 3 por 100 y recargos municipales autorizados.

Para tomar parte en ella será necesario presentar la carta de pago que acredite el depósito de 568 pesetas en las Cajas del Tesoro, De-

positaría del Ayuntamiento ó hacer éste en el acto mismo de la subasta en la mesa de la Presidencia, acompañando la cédula personal.

La persona á quien se adjudicase el remate afianzará el contrato por escritura pública, elevando el depósito provisional á la cantidad de 5.000 pesetas, que constituirán la fianza definitiva.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en los días y horas laborables que median desde el de la fecha hasta el de la subasta.

Paredes de Nava 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Saturio Pescador.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

De conformidad á lo prevenido en el art. 6.º del reglamento de 29 de Marzo último para la percepción del impuesto sobre los vinos, habido formada la lista de los productores de esta localidad y se halla expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante dicho término serán admitidas las reclamaciones que se presenten sobre inclusión ó exclusión en la misma.

Revenga 7 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Marcos Alonso.—Por su mandado, Andrés del Barrio, Secretario.

Anuncios particulares.

L'UNIÓN.

COMPAÑÍA FRANCESA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

FUNDADA EN 1828.—RECONOCIDA EN ESPAÑA POR REAL ORDEN Y SOMETIDA Á SU LEGISLACIÓN.

Garantías de la Compañía en 31 de Diciembre de 1893

EXCLUSIVAMENTE PARA EL RAMO DE INCENDIOS.
Capital social. Pesetas 10.000.000
Reservas. » 7.650.000
Primas á recibir. . . » 71.660.157

Total de garantías. . . Pesetas 89.310.157
Capitales asegurados en 31 de Diciembre de 1893.

Pesetas **14.729.521.163.**

Siniestros pagados desde el origen de la Compañía.

Pesetas **186.000.000.**

Esta gran Compañía es la que mayor cartera posee de cuantas de su clase operan en España.

Asegura contra el incendio, el rayo, la explosión del vapor, del gas, de la dinamita y demás explosivos toda clase de propiedades, muebles é inmuebles; garantiza también á los propietarios la pérdida de alquileres en caso de siniestro.

Los 67 años de antigüedad de esta Compañía, su importantísimo capital y la enorme suma que lleva pagada por siniestros, la recomiendan con preferencia al favor del público.

Sub-Director de esta provincia: D. Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4, Palencia.

Se solicitan Agentes, con buena comisión. 1-4

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.